



PROYECTO: PI-CONUSUR-EyA-01-2018

INFORME FINAL:

Sistema tributario progresivo, fuente de financiamiento de la gratuidad universitaria y herramienta de movilidad social en la década del '40 y '50 en Argentina. Su proyección futura

Autores: Alejandro A. OTERO (director) y Marcelo A. MONZÓN; Germán A. LÓPEZ TOUSSAINT; M. Florencia GOSPARINI; Alfredo A. IÑIGUEZ (externo)

Septiembre 2019

TIPO DE PROYECTO: Proyecto de Investigación (PI)
CÓDIGO: PI-CONUSUR-EyA-01-2018

TÍTULO: Sistema tributario progresivo, fuente de financiamiento de la gratuidad universitaria y herramienta de movilidad social en la década del '40 y '50 en Argentina. Su proyección futura

DIRECTOR: Alejandro A. OTERO
EQUIPO DE INVESTIGACIÓN: Marcelo A. MONZÓN; Germán A. LÓPEZ TOUSSAINT; M. Florencia GOSPARINI; Alfredo A. IÑIGUEZ (externo)

LINEAMIENTO ESTRATÉGICO 2016-2021: Finanzas
PRIORIDAD DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIA 2019-2021: Finanzas Públicas, Política Fiscal y Tributación

FECHA DE INICIO: 01/02/2019
FECHA DE FINALIZACIÓN: 30/09/2019

UNIDAD DE LOCALIZACIÓN: Programa de Estudios Fiscales (PEF)¹

APROBACIÓN: Acta CONUSUR 21/12/2018

Nota:

¹ Originalmente en el Centro de Estudios Economía Política y Administración (CEEPYD)

TÍTULO: La Rueda de la Fortuna o para que reine en el pueblo...El sistema tributario progresivo, fuente de financiamiento de la gratuidad universitaria y herramienta de movilidad social en la década del 40 y del 50 en la Argentina. Su proyección futura

El nuevo régimen impositivo, basado en el principio de la desgravación de las pequeñas rentas y el aumento de los gravámenes a las clases más pudientes, cumple una alta función social, cual es la de contribuir a una más equitativa distribución de la riqueza

JDP¹

En este artículo nos proponemos mostrar que la gratuidad de la educación superior instaurada por el gobierno de Perón, a finales de los años 40, requirió de un sistema tributario progresivo acorde. Aunque algunos de estos cambios fueron implementados en la década anterior por gobiernos conservadores como una salida desesperada a la crisis profunda de los años 30, prepararon el camino para una serie de medidas de naturaleza tributaria, acompañadas de nuevos institutos de regulación económica que profundizaron los cambios, pero esta vez orientados a garantizar un nuevo orden social caracterizado por la ampliación de los derechos, la justicia y la movilidad social. El acceso a la educación superior como vehículo, a mediano plazo, de la redistribución del ingreso y el ascenso social, tuvo en la gratuidad el molde definitivo para una nueva sociedad.

Comenzaremos haciendo un breve repaso de la relación entre financiamiento y gratuidad universitaria en la historia y en la actualidad, luego nos detendremos en el financiamiento de la educación en nuestro país, para finalmente pasar a identificar los distintos cambios en el sistema tributario durante los años previos al peronismo y los del peronismo de la primera etapa.

Educación, integración social y gratuidad

La gratuidad de las universidades, su historia, su transformación, no parece ser una cuestión demasiado debatida en los ámbitos en los que la universidad se convierte en objeto de estudio, pero sí tiene su lugar cuando se estudia el financiamiento de las universidades. En este sentido, en la mayoría de los trabajos acerca del financiamiento universitario, sean históricos o coyunturales, la gratuidad es la variable dependiente. Esta matriz de relación lógica no solo se advierte en los discursos académicos, también en los políticos.

Las universidades desde su creación en el Medioevo hasta, digamos, la modernidad, se financiaban con diezmos y otras rentas, que permitieron en sus inicios pensar en la gratuidad de los estudios universitarios, además de la asistencia en alimento y -en algunos casos- alojamiento para los estudiantes, los que eran provistos

¹ Tomado de la publicación oficial en 1950 de las Leyes de Impuesto a los Réditos y otras mencionadas en este trabajo. Las publicaciones acompañan una foto de Perón y Evita, y una frase atribuida a Eva de tenor similar a la de Juan Domingo Perón.

por los conventos. Se trata en realidad de universidades no laicas, pocas en número, y ubicadas en las grandes ciudades europeas. Hasta el siglo XVIII, los derechos de matrícula eran prácticamente simbólicos (Robledo Hernández, 2005). Un estudio sobre la evolución del financiamiento no puede soslayar el hecho de que la modernidad rompe con el modelo escolástico e impone el laicismo, se eliminan los diezmos y se centralizan los presupuestos, desaparecen los colegios mayores y menores –que subsidiaban la mayor parte del costo por estudiante– y aparecen las partidas universitarias. El proceso histórico de la constitución del Estado Nacional, con su consecuente aparato burocrático para la gestión de los asuntos públicos, refuerza el modelo de universidad moderna, elevando el costo de los derechos, haciendo desaparecer la gratuidad como realidad y como concepto. Pero, según Álvarez Morales (1974), citado por Robledo Hernández (2005), también significó un cambio de élite universitaria, ya que

[...] no estaba la universidad en el horizonte de los menesterosos, ni posiblemente en el de buena parte de las clases medias. Sin conventos o facultades de Teología donde formar la élite para la burocracia eclesiástica, el alumnado, aparte de más acomodado, se hizo forzosamente laico; como al mismo tiempo el censo electoral excluía a los menos pudientes, cobraban fuerza las críticas contra una oligarquía monopolizadora de las carreras llamadas liberal y científicas.

Hoy, la discusión sobre la gratuidad universitaria cobra relevancia en todo el mundo. Tanto desde el lugar de la defensa como desde el cuestionamiento, la gratuidad universitaria en términos de instrumento válido de promoción de derechos no pasa inadvertida en el mundo, menos aún en nuestro país. Pocos son los países en el mundo cuya educación superior se piensa como inclusiva, o como un derecho humano, vía la gratuidad. Francesc Pedró, flamante director del Instituto Internacional de Educación Superior de América Latina y el Caribe –IESALC-, organismo dependiente de la UNESCO, manifestó en su presentación ante el Consejo Interuniversitario Nacional –CIN- brindada en el marco del Foro Internacional Universitario: “A setenta años de la gratuidad de la educación superior universitaria. Homenaje y enseñanzas”, realizado el 9 y el 10 de septiembre de 2019 en Buenos Aires, que un mapa de la gratuidad de la región europea demuestra que ni siquiera en los países más desarrollados la educación superior es gratuita; y agregó:

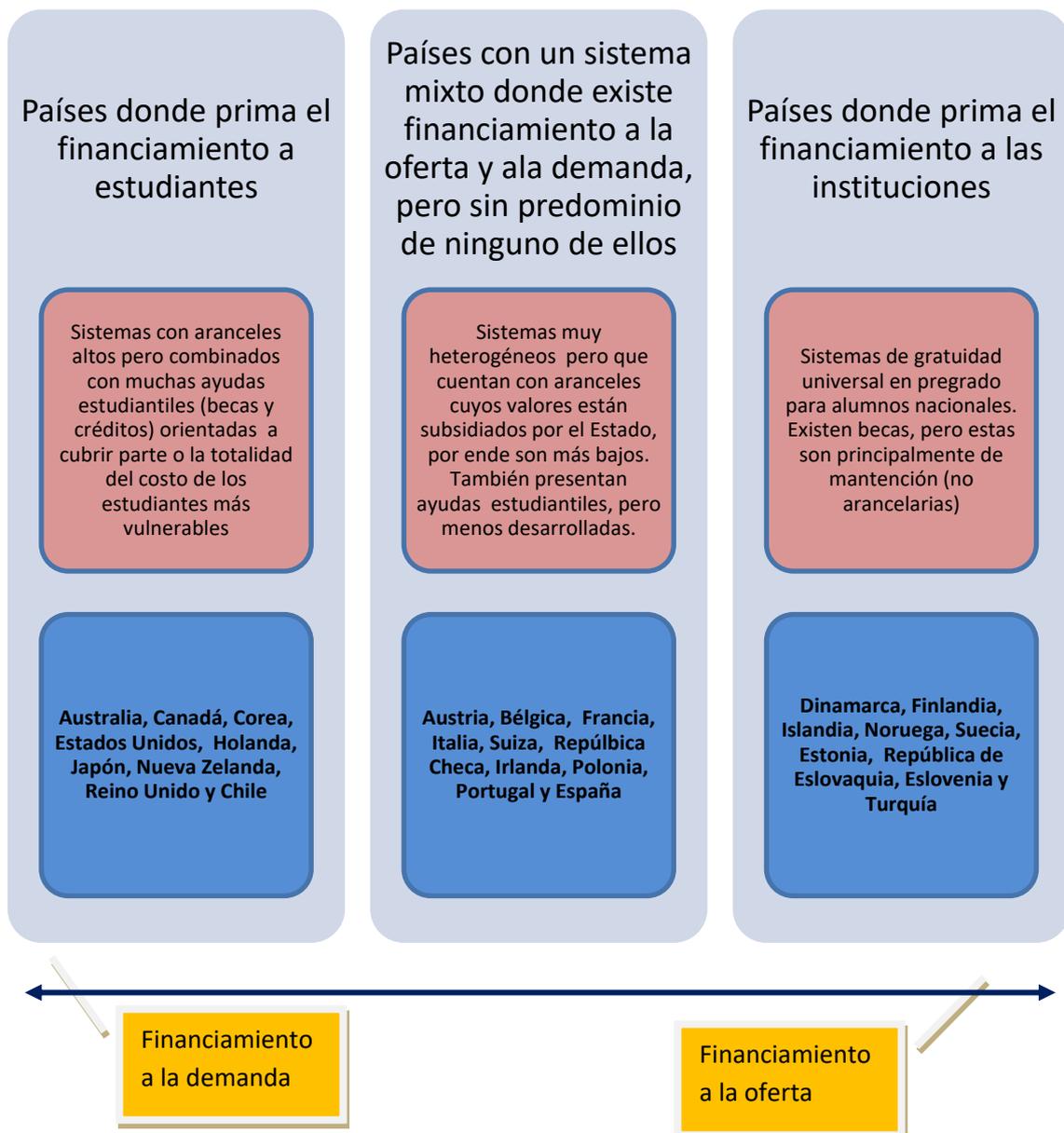
Son pocos los países de Europa donde los estudiantes no pagan nada en aranceles: Apenas está instaurada en un 40% de los países del mundo, incluso en las instituciones públicas, existe una tasa de matriculación o arancel que cubre, en la mayoría de casos, entre un 10 y un 80% del coste de una plaza (Pedró, 2019).

De acuerdo con el estudio de la IESALC, Pedró sostiene que en la actualidad, existen más países que se inclinan por la abolición de la gratuidad que por su promulgación, aunque los debates en torno a estas políticas continúan en la agenda de muchos otros países, como por ejemplo, Filipinas y Nueva Zelanda, que han

proclamado la gratuidad en los últimos 10 años, mientras que Canadá y Chile han desarrollado políticas de gratuidad selectiva.

En el ámbito de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico – OCDE- (algo así como el club de los países más ricos y desarrollados del planeta y muy influyente en materia educativa), por ejemplo, y de acuerdo con *Education at a Glance* -los informes anuales que prepara el organismo– en quince de los 34 países que la conforman, existe educación universitaria gratuita, pero en solo tres (Suecia, Dinamarca y Finlandia) la educación universitaria es universalmente gratuita, es decir que el sistema universitario de esos países es público. En el resto de los países -doce- entre los que figuran Alemania, Grecia, Noruega, México, Polonia, entre los más destacables, solamente es gratuita en las universidades estatales. Un informe preparado por Acción Educar, una ONG chilena que promueve el arancel universitario, caracteriza a los países relacionando gratuidad y financiamiento, tomando como base la información del informe *Education at a Glance* de 2015.

Financiamiento de la educación Superior en los países de la OCDE



Detrás de la frialdad de este cuadro de situación está el calor de las presiones continuas hacia un modo u otro de interpretar el rol de la educación superior en una sociedad, hacia un modo u otro de los mecanismos que un Estado tiene para garantizar a la educación superior como un derecho y su provisión estatal como un instrumento determinante para favorecer la integración social. En la medida en que el discurso político de toda la región fue paulatinamente desplazándose de un tiempo a esta parte, del énfasis de la libertad (con los movimientos del siglo XIX y principios del XX), al énfasis del derecho (mediados del siglo XX hasta el presente), la comunidad universitaria comienza a ver con más simpatía al Estado. Y esto sucede así ya que, si tenemos derechos, es porque hay un Estado que los garantiza y, si no hay derechos, en la medida en que debería haberlos, es porque percibimos que no existe todo el Estado necesario para que los garantice. Se puede gozar plenamente de los derechos que se proclaman cuando existe un Estado con acción clara, positiva y efectiva a la altura del carácter positivo de los derechos –en este caso, el derecho a la educación superior, en su carácter de derecho humano y universal- mediante las políticas públicas de un amplio orden, como lo es el de la gratuidad universitaria y el del libre acceso, que sostiene y garantiza ese derecho para toda la sociedad. En este sentido, no es solo el establecimiento de la gratuidad una opción política, también lo es el arancelamiento, ya que ambas requieren decisiones públicas. Mientras el arancelamiento se basa en criterios de gasto y eficiencia, la gratuidad es una opción política que permite a la ciudadanía acceder a un derecho humano, lo que nos hace cambiar la matriz lógica de la que hablamos más arriba, para diseñar un esquema de financiamiento público orientado a garantizar ese derecho. A su vez, el arancelamiento/privatización no solo excluye en función de los ingresos de quien aspira a acceder al derecho, también funciona como una herramienta de segmentación social dirigida a la reproducción de las diferencias de clase. Por esa razón, la discusión sobre la gratuidad del acceso debe estar vinculada a las formas de provisión, y aquí aparece un aspecto clave de la división de países del cuadro anterior: los países más interesados en la integración de sus ciudadanos tienden a la provisión estatal y el financiamiento de la oferta, que se contraponen con la política neoliberal de promover la segregación de la provisión en estatal y gestión privada y el subsidio a la demanda como forma de financiamiento público. Esto es parte sustancial de un debate que debe darse en todo el mundo. Un debate que gane conciencia, progresivamente.

El financiamiento

La historia argentina demuestra que nunca fueron sencillas las reformas impositivas progresivas, y los avances alcanzados durante el primer gobierno de Juan Domingo Perón fueron determinantes para que el Estado Nacional pudiera determinar que las universidades pasaran a ser gratuitas².

Sin embargo, como en muchos otros países, en Argentina el sistema tributario estuvo, a lo largo de casi toda su historia, determinado por los intereses de las clases dominantes. Esto fue por demás evidente durante el proceso de conformación del Estado argentino, período en el cual el sistema tributario se caracterizó por su

² La gratuidad en el sistema universitario argentino fue universal durante casi diez años, desde 1949 hasta 1958, cuando se permitieron las universidades privadas.

incapacidad para reducir las desigualdades sociales. En este sentido, es por demás elocuente el planteo de Oszlak (1997) en su caracterización de la formación del Estado argentino:

[...] algunas de las tendencias que se venían insinuando desde fines de la década del 70 [1870] acabaron por estructurar un sistema impositivo extraordinariamente regresivo y fuertemente dependiente de las alternativas del comercio de importación. La riqueza en sus manifestaciones de propiedad o consumo suntuario; el ingreso en la forma de intereses y renta especulativa; las transacciones inmobiliarias y financieras; las exportaciones, sostén de la vertiginosa aceleración del progreso económico; todas ellas fuentes posibles de recursos fiscales que habrían modificado radicalmente las modalidades de apropiación del excedente por parte del Estado y, muy probablemente, la propia estructura social, permanecieron intocadas o, a lo sumo, contribuyeron magramente a la recaudación impositiva.

A pesar de algunos cambios introducidos durante los gobiernos radicales, el intento de incorporar un impuesto a la renta, la modificación al sistema más esperada de la época, no pudo sortear la resistencia de los conservadores con mayoría en el Senado nacional. Paradójicamente, este estado de situación empezó a cambiar con los gobiernos conservadores de la década infame. Quienes sostenían las mismas posturas ideológicas que habían impedido la modernización del sistema tributario se vieron obligados a renovarlo para poder hacer frente a la necesidad de recursos tributarios adicionales que exigía la salida de la profunda depresión de los años 30. “Sanear las finanzas y honrar la deuda pública” fueron las razones de Estado esgrimidas, como lo fueron antes y después, para impulsar los cambios. Fue así como se crearon, en esa década, el impuesto a los réditos y el que gravaba a las ventas, entre otros.

Principales cambios tributarios previos al peronismo

Impuesto a los réditos

El 19 de enero de 1932, por decreto dictado en acuerdo general de ministros se puso en vigencia por primera vez en la Argentina un impuesto a los réditos, inicialmente cedular, que luego fue ratificado por la Ley 11586 del 30 de junio de 1932, y su texto fue ordenado por la Ley 11682, siendo un tributo de emergencia con vigencia por dos años, luego ampliada y prorrogada sucesivamente, hasta el presente (hoy es el impuesto a las ganancias).

Impuesto a las ventas

El impuesto se puso en vigencia por la Ley 12143, rigiendo desde el 01-01-1935, Por el Decreto-ley 24671/45, se le introdujeron significativas modificaciones.

Este tributo, al ser un impuesto indirecto, termina incidiendo por el efecto de traslación en el precio minorista de los bienes gravados y, por tanto, en quien repercute de hecho es en el consumidor final. En la administración del presidente

Perón, se adoptaron medidas de reducción de alícuotas y exención o desgravación de actividades que mejoraron significativamente su incidencia distributiva. Si bien no se conocen estudios al respecto, se puede presumir que las exenciones y las alícuotas diferenciales le asignaron progresividad al impuesto a las ventas.

Impuesto a los beneficios extraordinarios

El impuesto sobre los beneficios extraordinarios tuvo inicial aplicación en la Argentina por Decreto-ley 18230/43, modificado por Decreto-ley 21702/44, *ratificado por Ley 12922 del 10 de enero de 1947*. Este gravamen alcanzaba a las utilidades empresarias que superaran una cierta tasa de rentabilidad considerada razonable por la ley. Sobre ese diferencial, se aplicaba una alícuota superior a la del impuesto a los réditos.

Impuesto a las ganancias eventuales

El tributo fue aplicado por el Decreto-ley 14342/46, del 20-05-1946 -tégase presente que el primer gobierno del presidente Perón comienza el 2 de junio de 1946-. Fue ratificado por la Ley 12922, y el momento de su aplicación fue retrotraído por la Ley 12989. Básicamente cubría a todos aquellos beneficios o utilidades que, en general por falta de habitualidad, no quedaban alcanzados por el impuesto a los réditos.

Resulta necesario resaltar que, en los casos de Beneficios Extraordinarios y Ganancias Eventuales, dos impuestos muy progresivos y que están claramente dirigidos a extraer parte del excedente económico, Juan Domingo Perón tiene una influencia preponderante. El primero, se creó cuando él participaba con una cota de poder cada día mayor del gobierno militar previo a su elección como presidente³ y, luego, al poco tiempo de asumir fue ratificado por ley. En el segundo, su creación con él ya electo y unos días antes de su asunción, exime de mayores comentarios.

Más allá de si es o no atribuible al peronismo la creación de estos impuestos, es indudable que el nuevo proyecto político validó esta estructura tributaria. Incluso, con el repaso normativo del período (ver Anexo I), se puede concluir que, durante los dos mandatos de Perón, más que una reforma impositiva, solo se hicieron modificaciones a los impuestos creados previamente.

Aunque pueda resultar contradictorio con la afirmación anterior, se puede afirmar que con el peronismo en el gobierno se terminó por conformar un sistema tributario bastante avanzado para la época y de carácter progresivo.

Esto fue así porque, durante los dos gobiernos del presidente Juan D. Perón, se ratificaron por ley, prorrogaron, perfeccionaron y ampliaron tributos de efectos progresivos. Pero tal vez sean más relevantes aún los avances en materia de administración tributaria, en especial dos medidas instrumentadas en este período:

³ Perón ocupaba los cargos de vicepresidente de la Nación, ministro de Guerra y, como es más sabido, subsecretario de Trabajo y Previsión.

1. La creación de la Dirección General Impositiva mediante la Ley 12927 del 22-12-1946, que integra de la Dirección General de Impuesto a los Réditos y la Administración General de Impuestos Internos. La creación de este nuevo organismo que se ha mantenido por más de 50 años, hasta la creación de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), muestra su importancia que, sin perjuicio de no incidir de modo directo en la política tributaria, se constituyó en una moderna herramienta del Estado para su abordaje. Dino Jarach fue uno de sus actores con la conocida contribución como autor del primer Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires (1947), modelo que luego tomaron otras provincias.
2. La creación de la Administración General de Aduanas y Puertos de la Nación, mediante la Ley 12964 del 22-12-1946.

La creación de estas dos instituciones acompaña a los cambios en la política tributaria y permiten afirmar que, a mediados de siglo XX, en Argentina, regía un sistema impositivo moderno, con una composición adecuada para la época y con una presión tributaria que alcanzaba su máximo histórico hasta ese momento, al superar el 16% del PBI, que casi duplicaba la existente en las décadas precedentes.

Como si fuera poco, el período 1948–1950 fue el único de la historia argentina en que los impuestos directos explican dos tercios de los ingresos totales del Estado nacional.⁴

La orientación eminentemente progresiva de la época quedó expresada en el “Capítulo XXII: Política Impositiva”, del Segundo Plan Quinquenal, que en su página 351 expresa:

[...]el impuesto debe ser un instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social. Objetivos: Económicos: selección racional por jurisdicciones y actividades del país, exenciones y reducciones; Sociales: justa redistribución de los bienes sociales, protección del trabajo personal, integración del núcleo familiar, apoyo a las asociaciones profesionales, instrumento de reeducación social; Financieros: financiación de los gastos en armonía y equilibrio con las actividades económicas.

El Plan Quinquenal es contundente al respecto: “En materia de política impositiva el objetivo fundamental del Estado será lograr una equitativa distribución de las cargas fiscales en relación con la capacidad contributiva de la población, y utilizar el impuesto como instrumento de gobierno al servicio de la justicia social y de la economía social del país.” De la página 351 a 358 del citado documento, se desarrollan los planes impositivos del segundo gobierno.

La hipótesis por dilucidar, que preliminarmente podemos definir como “la gestión de los dos gobiernos del presidente Perón tuvieron por objetivo mejorar los efectos

⁴ Torres, J.C. *Nueva historia argentina. Los años peronistas (1943–1955)*, Sudamericana, Buenos Aires, 2002, pág. 171. Citado por Corti, H. G. (ver Bibliografía). Este dato surge de la estructura impositiva sin considerar los originados en la Seguridad Social.

progresivos en la distribución del ingreso y de la riqueza, de los tributos vigentes a nivel nacional del gobierno, concomitantemente con la fuerte orientación al financiamiento del gasto con objeto social que propendiera a crear condiciones de igualdad de oportunidades y movilidad social ascendente”.

Cuadro 1. Recaudación según la materia gravada. En % del PBI y Estructura

Año	Sobre la Renta	Seguridad Social	Propiedad	Bienes y Servicios	Comercio Exterior	Otros	Total
Promedios anuales en Porcentaje del PBI							
1932-43	1,06	1,35	0,16	2,94	2,81	0,76	9,09
1947-54	3,96	5,50	0,48	4,49	0,82	0,59	15,85
1948-50	4,05	5,73	0,38	4,06	0,90	0,71	15,84
1956-60	3,16	4,25	0,34	3,81	0,51	0,55	12,62
1956-72	2,40	3,79	0,45	3,83	1,25	0,42	12,13
Promedios de la Estructura Tributaria							
1932-43	11,70	14,89	1,80	32,34	30,97	8,31	100,00
1947-54	25,00	34,73	3,02	28,31	5,20	3,74	100,00
1948-50	25,57	36,20	2,42	25,64	5,68	4,48	100,00
1956-60	25,01	33,65	2,73	30,21	4,07	4,34	100,00
1956-72	19,74	31,24	3,70	31,60	10,28	3,44	100,00

Fuente: elaboración propia en base a Anuario estadístico de AFIP

En el Cuadro 1 y el Gráfico 1, se pueden observar con bastante claridad dos aspectos fundamentales para validar esa hipótesis.

Por un lado, la evolución de la recaudación impositiva nacional en relación con el Producto Bruto Interno (PBI), conocida como Presión Tributaria. En este caso, no solo se verifica un alza muy considerable respecto del período previo, sino que también se registra una retracción de esta relación al poco tiempo de producido el golpe del año 1955, caída que se profundiza en los años subsiguientes, ya con Arturo Frondizi en la presidencia. Lo cierto, en este punto, es que en este período se alcanzó un récord de presión tributaria con un promedio anual de casi el 16% del PBI, tanto en la comparación con el período que le antecede (que apenas superaba el 9% del PBI), como en un lapso muy prolongado de lo que le siguió (fue de 12% del Producto en el promedio anual del período 1956-1972).

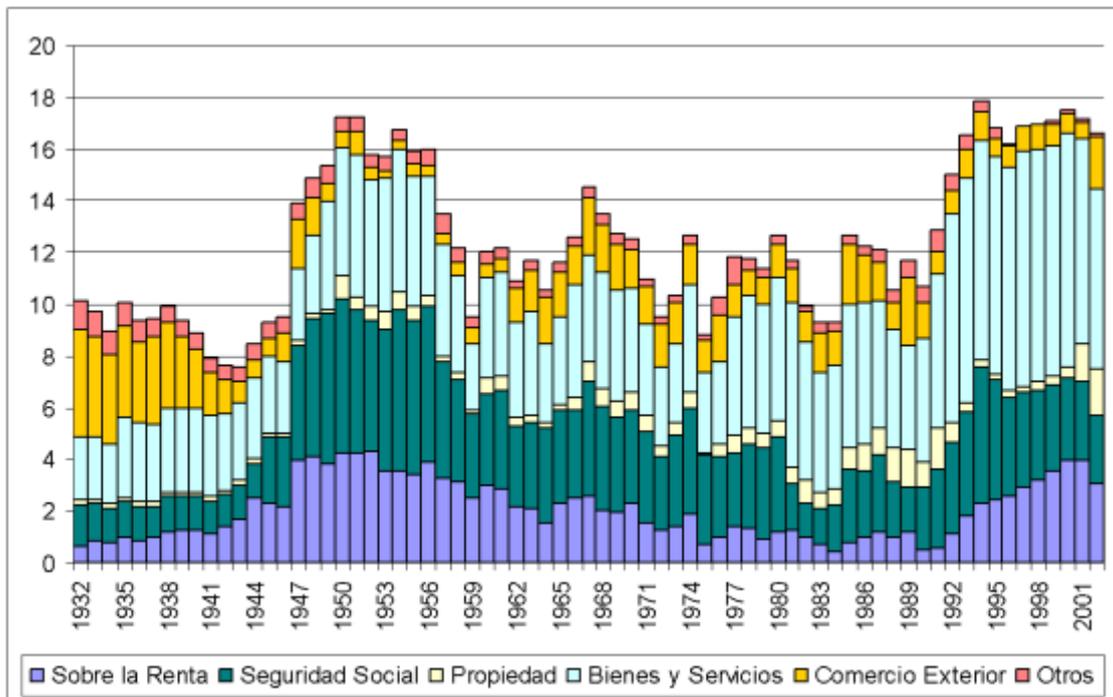
En cuanto al otro aspecto destacable, está vinculado con la composición de la estructura tributaria: el cambio en la participación de los impuestos es por demás evidente, al reducirse el aporte de los tributos al comercio exterior y aumentar, tanto en términos absolutos como relativos, las contribuciones a la seguridad social y los impuestos sobre la renta.

En los años previos, en el promedio de 1932-1943, los tributos que más aportaban a la estructura eran los que alcanzaban al consumo de bienes y servicios, con el 32%, y los gravámenes al comercio exterior, con el 31% de la recaudación.

En contraposición, en el período 1947-1954 el aumento de la recaudación tributaria está motorizada por las Contribuciones de la Seguridad Social que pasaron del 1,3% del Producto en los años previos, al 5,5% en este período, y los impuestos sobre la Renta que se incrementan de poco más del 1% al 4% del PBI. El crecimiento de ambas fuentes determinó que su participación en la estructura pasara del 15% a casi el

35% para los recursos de la seguridad social y de menos de 12% a 25% en los impuestos sobre la renta. También aumentan su recaudación los impuestos sobre la propiedad de menos de 0,2% a cerca de 0,5% del PBI, que redundó en que expliquen el 3% de la estructura tributaria.

Gráfico 1. Recaudación según la materia gravada. En % del PBI



Fuente: elaboración propia en base a Anuario estadístico de AFIP

Conclusiones

De este trabajo se desprende que una matriz tributaria determinada por su progresividad, además de mecanismos e instituciones de control y regulación económica, parece una contribución necesaria para implementar y sostener la gratuidad universitaria, hacia principios de los años 50. Si bien, la relación financiamiento-vía tributos- de la oferta y gratuidad universitaria puede llevarnos a la idea de que se trata de una relación de dependencia de una sobre otra, este estudio de naturaleza exploratoria y descriptiva propone investigaciones posteriores para probar el sentido de esa relación.

Queda así planteada la línea de un próximo trabajo orientado a poner en evidencia (o no) que un sistema tributario orientado a captar de manera diferencial las distintas manifestaciones de capacidad contributiva, de modo que contribuyan proporcionalmente más aquellos que más poseen y/o reciben, combinado con la gratuidad de la educación superior tiende a generar condiciones sustentables de igualdad social y económica en mucho mayor grado que cualquier otra combinación entre una y otra de estas variables.

Referencias bibliográficas

ACCIÓN EDUCAR, Comprendiendo el valor de los aranceles de la educación superior en Chile, en formato PDF, septiembre de 2017, <https://accioneducar.cl/wp-content/uploads/2017/09/Education-at-a-glance-2017-An%C3%A1lisis-AE.pdf> [Consulta: 12 de diciembre de 2019].

ARGENTINA, Presidencia de la Nación, Secretaría de Informaciones, 2° Plan Quinquenal, 1958. Disponible en: <http://cdi.mecon.gov.ar/greenstone/collect/planesde/index/assoc/HASHf8f1.dir/doc.pdf> [Consulta: 12 de diciembre de 2019].

ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTUDIOS FISCALES (AAEF), García Belsunce, H. A. y Díaz, V.O. (directores), *Historia de la Tributación Argentina (1810–2010)*, Buenos Aires, Errepar, 2010.

CORTI, H. G., Período 1946–1955, Cap. 10, en: AAEF, H. A. García Belsunce y V.O. Díaz (directores), *Historia de la Tributación Argentina (1810–2010)*, Buenos Aires, Errepar, 2010, pp 485-558.

GAGGERO, J. y F. GRASSO, La cuestión tributaria en Argentina – La historia, los desafíos del presente y una propuesta de reforma, Buenos Aires, CEFID-AR, 2005.

LAMAGRANDE, A. J., Período 1943–1946, Cap. 9, en AAEF, H. A. García Belsunce y V.O. Díaz, (directores), *Historia de la Tributación Argentina (1810 – 2010)*, Buenos Aires, Errepar.2010, pp 427-483.

LÓPEZ TOUSSAINT, G. A., La imposición a la renta, sus efectos sobre el desarrollo económico, *20° Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas*, FACPCE, Salta, 2014.

LÓPEZ TOUSSAINT, G. A. y otros, Un impuesto al valor agregado que aporte mayor equidad en la distribución del ingreso para la Argentina, *20° Congreso Nacional de Profesionales de Ciencias Económicas*, FACPCE, Salta, 2014.

OCDE, Education at a glance 2017. OECD indicators [en línea] 2017 en formato pdf, disponible en: https://www.hm.ee/sites/default/files/eag2017_eng.pdf [Consulta: 12 de diciembre de 2019].

OTERO, A. y A. IÑIGUEZ, *Elementos para una Reforma Tributaria en la Argentina*, en formato PDF, Moreno, UNM Editora, 2016. Disponible en: <http://www.unmeditora.unm.edu.ar/files/elementosreformatributariaarg.pdf> [Consulta: 12 de diciembre de 2019].

PEDRÓ, F., La gratuidad de la Educación Superior. ¿Qué muestran las tendencias? IESALC-UNESCO, presentación brindada al CIN, Argentina, 2019. Recuperado en:

https://onedrive.live.com/view.aspx?resid=BCCD7F5A5DEA0D51!56188&ithint=file%2cpptx&authkey=!ACtA_9cYv8D28bo

ROBLEDO HERNÁNDEZ, R.; Del diezmo al presupuesto: la financiación de la universidad española (1800-1930), en: *Investigaciones de Historia Económica*, N.º 1, 2005, Asociación Española de Historia Económica, pp.97 a 130.

Anexo I. Listado de normas de política tributaria

- Ley 12917, 20-12-1946, exime del pago de impuesto a la transmisión gratuita de bienes a toda donación de bienes inmuebles hecha en favor del Estado.
- Ley 12922, 20-12-1946, ratifica los decretos leyes relativos a modificación de leyes impositivas y de legislación aduanera dictados desde el 04-06-1943 hasta el 03-06-1946.
- Ley 12928, 22-12-1946, prorroga la vigencia de tasas para las operaciones de exportación, establecida por el Decreto-ley 18233/43.
- Ley 12929, 22-12-1946, prorroga la vigencia del impuesto transitorio a los beneficios extraordinarios.
- Ley 12956, 22-12-1946, establece la distribución de varios impuestos nacionales, entre la Nación, las provincias y la ciudad de Buenos Aires.
- Ley 12965, 22-12-1946, reforma la ley de impuesto a los Réditos. Se observan medidas tendientes a darle mayor progresividad al tributo, precisando el alcance de determinados hechos imposables, admitiendo deducciones personales, e incorporando exenciones a actividades del tercer sector.
- Ley 13240, 24-01-1948, prórroga por tres años la vigencia del Decreto N.º 15921/46, que desgrava del impuesto a los réditos la renta reinvertida en la industria.
- Ley 13242, 24-01-1948, prorroga la vigencia del impuesto a las ventas sobre operaciones de exportación.
- Ley 13243, 24-01-1948, Extiende a las explotaciones agrícola-ganaderas, mineras y de pesca, y las empresas constituidas en el país dedicadas al transporte aéreo, marítimo o fluvial, las disposiciones del Decreto 15921/46, que libera del impuesto a los réditos las ganancias que se destinen a incrementar por medio de nuevas instalaciones y otras reinversiones la producción de cada actividad.
- Decreto 232/49, 08-01-1949, fija una tasa que deberá abonarse por cada animal en pie que se exporte.
- Decreto 11716/49, 18-05-1949, suspende el aumento del impuesto a las ventas de productos del petróleo.
- Ley 13647, 31-12-1949, modifica las leyes de impuestos a los réditos, a las ganancias eventuales, de sellos y a la transmisión gratuita de bienes para cubrir el crédito incorporado al presupuesto por \$400 Millones, destinado a compensar el quebranto originado por la venta de trigo para el consumo interno.
- Ley 13648, 31-12-1949, modifica los impuestos internos a diversos artículos de consumo.
- Ley 13657, 31-12-1949, ratifica la exención parcial otorgada por diversos decretos del Poder ejecutivo respecto de la contribución inmobiliaria de la pequeña propiedad urbana o rural habitada por su propietario.
- Decreto 12963/50, 30-06-1950, dispone que la Dirección General de Catastro realizará la tasación especial para la liquidación del impuesto a la transmisión gratuita de bienes.
- Decreto 24638/50, 21-11-1950, modifica la tasa a pagarse por la comercialización de la yerba mate nacional.
- Ley 13925, 28-12-1950, modifica la ley de impuesto a los réditos y la ley de aduanas.

- Decreto 25238/51, 13-12-1951, aplica la tasa que deben abonar los exportadores de granos.
- Ley 14060, 13-12-1951, modifica la ley de impuesto a los réditos.
- Ley 14084, 13-12-1951, modifica la ley de impuesto a los réditos.
- Ley 14184, 13-12-1951, política impositiva, corresponde al llamado “Segundo Plan Quinquenal”.
- Decreto 6183/52, 27-03-1952, actualiza la reglamentación del impuesto a las ganancias eventuales.
- Ley 14273, 27-03-1952, modifica diversas leyes impositivas entre las que se incluye la prórroga de la aplicación del impuesto a las apuestas de carreras, modifica los impuestos de sellos, internos, transmisión gratuita de bienes y contribución inmobiliaria.
- Ley 14347, 31-12-1953, modifica la ley de impuestos internos a los combustibles y lubricantes.
- Ley 14390, 31-12-1953, modifica el régimen de unificación de los impuestos internos.
- Decreto 7631/54, 11-05-1954, actualiza la reglamentación de la Ley 14273 de impuesto para aprendizaje.
- Resolución (DGI) 353, 06-08-1954, amplía las industrias que deben pagar impuesto para aprendizaje.
- Decreto 22141, 27-12-1954, modifica la reglamentación del impuesto de sellos.
- Decreto 22142, 27-12-1954, modifica la reglamentación del impuesto a las ganancias eventuales.
- Ley 14393, 27-12-1954, modifica el régimen de los impuestos a los réditos, a los beneficios extraordinarios, a las ganancias eventuales, a las ventas, internos, de contribución inmobiliaria, de sellos, etc.
- Ley 14421, 26-04-1955, modificación de impuesto a los réditos para la explotación pesquera, de transporte, agrícola-ganadera y el impuesto interno a los neumáticos.

- Anexo II. Recaudación anual del Estado Nacional. 1932-1960

Recaudación anual según la materia gravada. En % del PBI

Año	Sobre la Renta	Seguridad Social	Propiedad	Bienes y Servicios	Comercio Exterior	Otros	Total
1932	0,62	1,62	0,16	2,48	4,12	1,13	10,13
1933	0,80	1,46	0,14	2,43	3,92	0,97	9,71
1934	0,76	1,34	0,16	2,33	3,48	0,90	8,97
1935	0,94	1,42	0,17	3,11	3,54	0,88	10,06
1936	0,84	1,34	0,19	3,07	3,10	0,82	9,37
1937	0,96	1,22	0,15	3,00	3,44	0,65	9,41
1938	1,21	1,33	0,17	3,23	3,34	0,66	9,95
1939	1,22	1,33	0,16	3,26	2,76	0,67	9,39
1940	1,22	1,37	0,13	3,24	2,27	0,66	8,90
1941	1,11	1,28	0,17	3,11	1,66	0,62	7,95
1942	1,40	1,21	0,17	2,98	1,30	0,56	7,61
1943	1,67	1,31	0,19	3,02	0,83	0,54	7,55
1944	2,47	1,37	0,20	3,12	0,68	0,66	8,50
1945	2,30	2,56	0,15	2,97	0,70	0,66	9,34
1946	2,18	2,65	0,19	2,77	1,11	0,63	9,53
1947	3,94	4,49	0,15	2,82	1,85	0,64	13,88
1948	4,08	5,37	0,17	3,04	1,41	0,81	14,88
1949	3,80	5,86	0,14	4,15	0,70	0,73	15,39
1950	4,27	5,97	0,84	4,99	0,59	0,59	17,24
1951	4,26	5,50	0,55	5,47	0,89	0,53	17,21
1952	4,30	5,07	0,57	4,85	0,49	0,46	15,75
1953	3,51	5,54	0,70	5,10	0,28	0,56	15,69
1954	3,54	6,23	0,71	5,47	0,38	0,42	16,75
1955	3,40	5,97	0,58	5,00	0,44	0,52	15,91
1956	3,87	6,04	0,42	4,58	0,46	0,60	15,96
1957	3,28	4,49	0,24	4,25	0,46	0,76	13,49
1958	3,11	3,98	0,24	3,75	0,53	0,56	12,17
1959	2,51	3,23	0,14	2,60	0,62	0,39	9,48
1960	3,01	3,49	0,68	3,88	0,50	0,43	11,99

Fuente: Anuario estadístico de AFIP.



PROGRAMA DE ESTUDIOS FISCALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE MORENO
Av. Bartolomé Mitre 1891 (B1744OHC)
Moreno - Buenos Aires - Argentina
Teléfonos:
(+54 237) 466-7186 / 1529 / 4530
(+54 237) 462-8629
(+54 237) 460-1309
(+54 237) 425-1786
(+54 237) 488-3147